AL DESPACHO: Informando que se encuentra pendiente proveer respecto de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, así mismo que mediante memorial allegado al Despacho la demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO: I

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y en la medida en que no fue presentada OBJECIÓN alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el pdf. 036 del expediente digital, se le imparte aprobación.

En punto de la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte actora, se procede a su decreto por cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el pdf. 036 del expediente digital, determinando la suma adeudada a corte 1° de mayo de 2022, en la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 26.795.246).

SEGUNDO DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- "Embargo de los dineros, utilidades, intereses, dividendos, y demás beneficios a que tiene derecho la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER – SINTRASANDER- NIT: 900.583.807-2 ante la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, generados o causados en razón al CONTRATO COLECTIVO LAVORAL No. 001-2016 suscrito entre la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER – SINTRASANDER y la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA de fecha primero (01) de enero de 2016.

  Salvo que sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 593 del C.G.P. (antes art. 684 del C. P. C., MOD. por el D. E. 2282 DE 1989, ART. 1°, en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.

Se advierte al pagador de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA que deberá dar cuenta al Despacho, sobre la medida decretada, aplicando el principio de PRELACIÓN DE CRÉDITO DE PRIMERA CLASE por tratarse de una obligación de índole laboral debidamente reconocida.

Limítese la medida cautelar en la suma de $ 40.192.869 pesos.

Líbrese los oficios correspondientes, a efectos de que los mismos sean diligenciados por el ejecutante.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

JOSÉ FABIO NAZAR MENESES

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.035** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **21 de marzo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario